



BERGARAKO UDALA

1778/09/30- 1778/09/30

"Instituto Patriótico Bascongado"-ko Erakunde-kodea edo Ordenantzen bilduma.

IV sekzioa: Ikasleen ordenantza orokorrak.

- 3. titulua: ordu-banaketa (136-142 orld.)
- 6. titulua: Garbitasuna eta zainketa (154-158 orld.)
- 8. titulua: Sariak (172-176 orld.)
- 9. titulua: Ikasleek egin behar dituzten ordenantza-batzordeak. (176-180 old.)

Maila: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Errege Mintegia funtsa / Sekzioa:
Euskalerriaren Adiskideen Elkarte / Azpisekzioa: Gobernua / Seriea:
Araudia

Signatura: 03 C/089-03

Sailkapena: 03.03 - 2-1-01

Hizkuntza: Gaztelera

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua -Servicio de reprografía

1778/09/30- 1778/09/30

Código de Institución o Colección general de Ordenanzas del Instituto Patriótico Bascongado.

Sección IV: Ordenanzas generales de los seminaristas.

- Título 3: Distribución del tiempo (pág. 136-142)
- Título 6.: Del aseo y cuidado (pág. 154-158)
- Título 8: De los premios (pág. 172-176)
- Título 9: De las juntas de ordenanza que han de celebrar los seminaristas 176-180 orld.).

Nivel: 07 – Pieza

Archivo Municipal de Bergara / Fondo Real Seminario / Sección: Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País / Subsección: Gobierno / Serie: Reglamentación

Signatura: 03 C/089-03

Clasificación: 03.03 - 2-1-01

Lengua: Castellano



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua -Servicio de reprografía

1. Código de Institución o colección general de ordenanzas del Insituto Patriótico
Bascongado

Fechas: 1778/09/30- 1778/09/30 (deducidas del contexto)

Signatura: C/089-03

1. Sección I Ordenanzas relativas a la dirección y gobierno del Ynstituto Patriótico
Bascongado (pag. 1-41)

2. Sección II. Ordenanzas para los maestros (pag. 42-87)

3. Sección III (hutsik). (pag 88-127)

4. Sección IV Ordenanzas generales de los seminaristas (pag 128-180)

Título 1: Del as circunstancias del os seminaristas, su admisión y permanencia en el
Seminario (pag 128-134)

Artículos 1- 10

Título 2: Del repartimiento de seminaristas, por épocas, salas y trozos (pag. 134- 136)
Artículos 1-5

× Título 3: Distribución del tiempo (pag. 136- 142) 4 (7)
Artículos 1-26

Título 4: Del as reglas generales de conducta (pag. 142-148)
Artículo 1- 16

Título 5: Del a atención y buen modo (pag. 148-154)
Artículo 1- 14

× Título 6: Del aseo y cuidado (pag. 154-158) 3 (5)
Artículo 1- 10

Título 7: Del os seminaristas jefes (pag. 158-172)
Artículo 1- 29

× Título 8: Del os premios (pag. 172- 176) 3 (5)
Artículo 1- 14

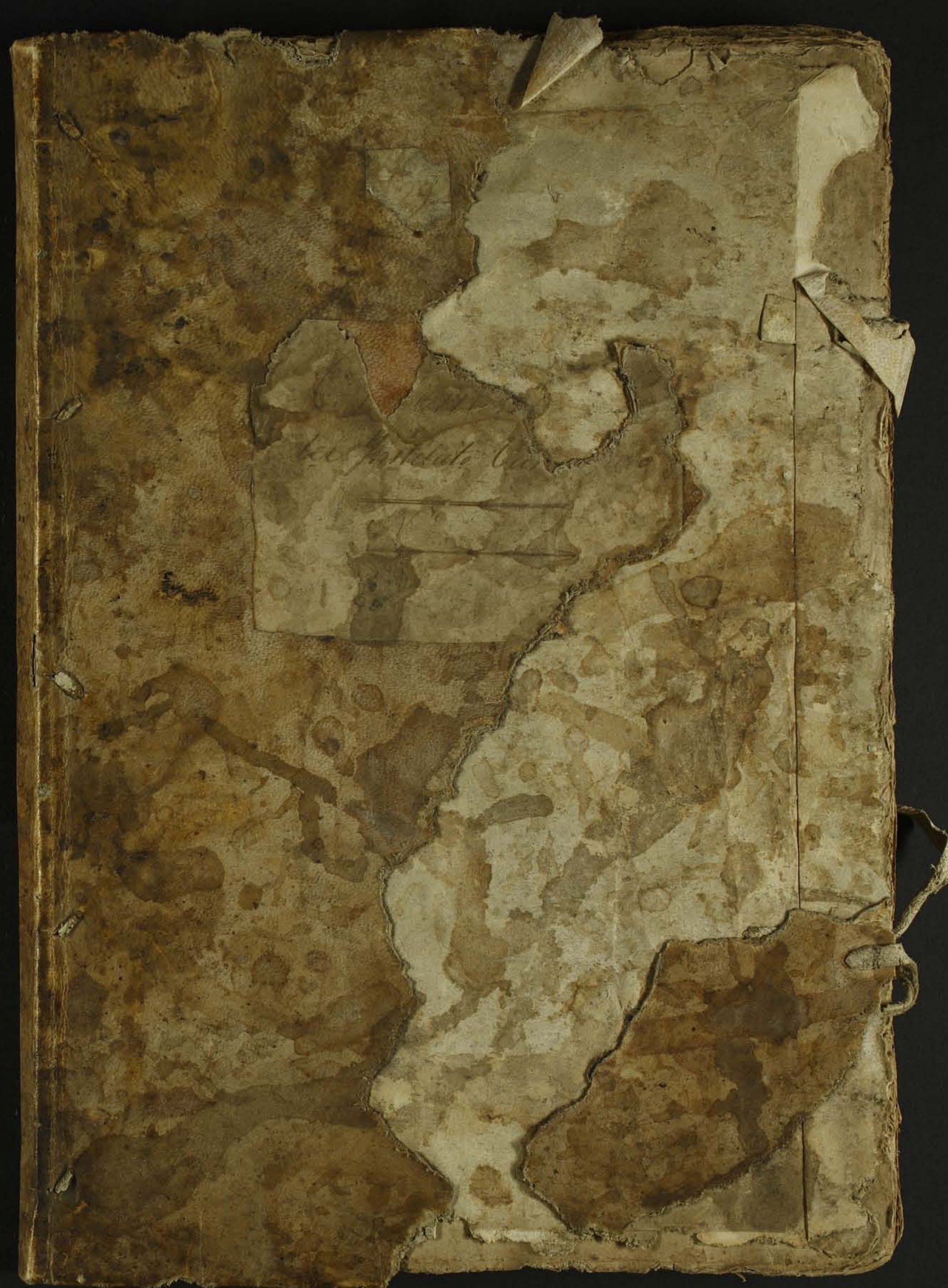
↓

× Título 9: Del as juntas de ordenanza que han de celebrar los seminaristas (pag. 176-
180)
Artículo 1- 12 2+(1) (4+(1))

5. Sección V. Ordenanzas particulares de los seminaristas huéspedes (pag. 181-188)

6. Sección VI. Del Gobierno económico del Seminario, su mayordomo y sirvientes (pag.
189-231)

7. Indice



ala Escuela de 1.^{ra} Letras y 1.^a clase de latinidad: la 2.^a de los concurrentes ala segunda clase de latinidad, y los matematicos de primer año: la 3.^a de la compuesta de los Retoricos, humanistas, matematicos de segundo año y fisicos del primero: la 4.^a division se compondrá de los matematicos de tercero y quarto año, los fisicos de segundo, los quimicos, mineralogicos, y metalurgicos.

Artículo 3.^o

Las claves accesorias de habilidades y demás enseñanza no formarán division particular.

Artículo 4.^o

Con proporción al numero de Seminaristas se distribuirán éstos en diferentes salas o dormitorios, al cuidado de un Maestro, de un Seminarista Jefe, y uno o más Camareros, procurando que no excedan de diez y seis, ni que basen de ocho para que puedan ser

mejor avisados.

Artículo 5.^o

Quando los Seminaristas sobran en otras salas llegasen a ocho, se les colocará en sala diferente y compondrán un trozo nombrándose un seminarista con el título de Jefe de trozo, que será superior inmediato de los siete restantes, y en completándose en la misma sala los trozos, se nombrará el Seminarista Jefe de ella a quien obedecerán los Jefes de los dos trozos con sus individuos respectivos.

Título 3.^o

Distribucion de tiempo

Artículo 1.^o

Disordinarios. Alas seis en punto se llamará a despertar, y para las seis y media estarán todos vestidos de bata para el ofrecimiento de obras.

Artículo 2.^o

De 6 1/2 a 7 1/2 ofrecerán las obras a Dios, y repararán sus lecciones: durante

este tiempo las Ayudas de Camarada
los irán llamando alternativamente
para limpiarles las cabezas, y hacen
quese laben: despues de cuias operacio-
nes se desayunarán y vestirán para
las ocho menos cuarto.

Artículo 3.º

A las 8 estarán ya formados en el
transito o en la Galeria por el orden de
trozos habiendo registrado el Inspector
y los Jefes el aseo de cada seminarista
que deben tener prontos sus respectivos
devocionarios para la misa, la qual
dará principio al toque mismo de las
8, y concluida esta volverán con el mis-
mo orden al sitio de su formacion, da-
rán los buenos dias al Presidente, y
volviendo a reconocer los Inspectores
Jefes de cada y trozo el aseo de cada
uno de sus individuos, llamará el Ins-
pector J.º a los seminaristas que corres-
pondan: para el peyne espao o que tengan

fuegos en la cabeza para que el Inspector
2.º los conduzca al quarto de peynar,
y deshaciendose la formacion irán a sus
años menos los Jefes de sala que
entrarán a cumplimentar al Presidente
hasta las 9 que se llamará para
entrar en las claves mayores, y todas
durarán hasta las once.

Artículo 4.º

De 11 a 12 estudiarán y harán la
vela para la tarde.

Artículo 5.º

De 12 a 2 Comida y recreacion.

Artículo 6.º

A las 2 pasarán a las claves respec-
tivas hasta las 4.

Artículo 7.º

A las 4 rezarán todos el Rosario
y despues merendarán y se divertirán
hasta las 5.

Artículo 8.º

De 5 a 6 alternan por escala en la
clase de lenguas en la escuela para escribir
y aprender las quatro primeras reglas de

aritmética, gramática Castellana, y en
lecciones de habilidades.

Artículo 9º

De 6 à 7 estudiarán y harán la vela.

Artículo 10.

De 7 à 8 acudirán á la escuela de
Dibuj. menor los seminaristas de la
primera edad que se ocuparán en la
lectura, y doctrina cristiana, y luego
se discurrirán hasta las 9.

Artículo 11.

Alas 9 darán gracias á Dios, harán
el examen de conciencia, cenarán, y
concluida la cena se acostarán inme-
diatamente despues de haber hecho una
breve oracion al pie de sus respectivos
camas.

Artículo 12.

Mañ de auero. En los dias de auero se levantarán
media hora mas tarde y con esta di-
ferencia seguirán la distribución or-
dinaria hasta la misa.

Artículo 13.

Despues de la misa tendrán una hora de paseo.

Artículo 14.

De 10 à 11 recreación.

Artículo 15.

De 11 à 12 alternan en salir á rinas
y á escribir cartas á sus respectivos in-
teresados.

Artículo 16.

De 12 à 2 comida y recreación.

Artículo 17.

De 2 à 6 verán el Porario, me-
rendarán, saldrán á pasear, y si el tiempo
nolo permite se recrearán en casa.

Artículo 18.

De 6 à 7 estudiarán, y harán la vela.

Artículo 19.

De 7 à 8 acudirán á las escuelas de
Dibuj. del modo dicho en los dias ordinarios.

Artículo 20.

De 8 en adelante como en los dias ordinarios.

Artículo 21.

Los sabados. Los sabados por la tarde de 2 à 4 logica
y geografía, despues habilidades. Y como
en los dias ordinarios.

Artículo 22.

Los Domingos. Los Domingos se seguirán la misma dis-
tribución que en los dias de auero hasta
la misa, y despues de la planica asistirán

à la Junta de ordenanza: acabada
esta se repartirán en dos horas con
sus respectivos Maestros para asistir
à las misas conventuales de las Parro-
quias.

Artículo 23.

De 12 à 2 comida y recreacion.

Artículo 24.

De 2 à 3 se repartirán entre los
Capellanes e Inspectores segun el pri-
mero de estos lo juzgare à proposito, se
destinarán al estudio de la etica ò filo-
sofia moral de la historia sagrada por el
tratado historico de Fenix, y la doctrina
cristiana segun el Catecismo Tridentino,
cuya leccion darán à oración su expli-
cacion hasta las 3: à esta hora rezarán
el Rosario, y luego se divertirán, meren-
darán, y pasearán hasta las 6 en cuyo
tiempo entrarán à la vela, y continua-
rán la distribucion ordinaria.

Artículo 25.

De 7 à 9 tendrán recreacion y para
lo que quieran divertirse acudirán à
estas horas los Maestros de Musica, Bay-
le, y Egymia.

Artículo 26.

De 9 en adelante como en los dias ordinarios.

Título 4.

De las reglas generales de conducta.

Artículo 1.

Como la raiz de la buena conducta
es la observancia de la verdadera Religion,
el primer cuidado de los Seminarios debe
deber ser el de aprovechar de la
instruccion que el Principal y sus ayu-
dantes han de dar en la doctrina cris-
tiana, y la sagrada moral del Evangelio.
Consequently asistirán con puntua-
lidad à las platicas espirituales, y à to-
dos los ejercicios de piedad que se hagan
dentro de la casa ò en las Parroquias
quando asistieren à ellas manifestando

Artículo 12.

Si alguna vez quisiere la desgracia de que una porción de seminaristas hiciere cuerpo para meter bulla, armar un enredo, involuntarse contra los Maestros o cometer otro delito difícil de averiguar, se juntará entre ellos y los que fueren comprendidos se castigarán con arreglo a ordenanza.

Artículo 13.

Siendo el estilo de cantar uno de los ramos esenciales de la buena crianza, procurarán los Seminaristas adquirir por todos los medios posibles, exhibiendo á sus Casas á lo menos de quince en quince días, para lo que se establece que todos los Jueves por la mañana tengan este ejercicio en la escuela, y el que faltare de qualquiera modo al cumplimiento de este importante artículo será arrestado en prisión cerrada durante las horas de recreación

del día expresado, y en la última hora ¹⁵⁴ dará cumplimiento á lo prebenido.

Artículo 14.

Si alguno escribiese ocultamente y enviase carta ó volante fuera del Seminario, sin que preceda reconocimiento de la persona que el Presidente comisione, tendrá el castigo de quatro horas de prisión cerrada por la primera vez, se duplicará por la segunda, y á la tercera se dará parte á la Junta de Institución, para que tome la providencia severa que le parezca; pero en caso de que tengan que comunicar algo reservadamente á sus interesados, podrán ejecutarlo introduciendo dentro de las cantos asaminados y aprobados una esquila cerrada conoblea, ó laque, la qual seguramente no será abierta por los superiores.

Titulo 6.
Del aseo y cuidado.

Artículo 1.

Desde que se visten formalmente por la

mañana, procurarán mantenerse alinados, sin descuidarse en llevar las crillas mal puestas, caydas las medias, desabrochada la chupa, sueltos el pañuelo ó corbata, el pelo desgrinado, el sombrero alcaído, las vueltas de la camisa duras ó sin abrochar, los botones sueltos ó al caer: y si notasen mancha, rotura, punto, u otro defecto notable lo advertirán á los camareros inmediatamente para que lo remedien, en la inteligencia de que por qualquiera falta en este particular tendrán una hora de poste.

Artículo 2.

Ningun seminarista se permitirá ir: los de 1.^a y 2.^a edad traerán el pelo cortado á la antigua española y como lo acostumbra hoy los Ingleses así para la mayor limpieza, como para que se les caie pelo fuerte y poblado: los de la 3.^a y 4.^a edad lo traerán arado en Castaña ó coleta y recortado el tupé

y caídas: y el que no se arreglase á lo prebenido en este artículo sufrirá dos horas de poste por cada falta.

Artículo 3.

Siendo tan conveniente no solo para la decencia, sino tambien para la conservacion del pelo y aun para la salud el uso moderado de los polvos, no impediran que se les empolve todos los Domingos y Fieles de la semana, y en los dias de fiesta que ocurriessen entre año: debiendo tambien practicar esta diligencia siempre que tubieren motivo de presentarse al publico, sea para hacer ó recibir alguna visita, sea para asistir á alguna funcion: y el seminarista que lo impidiere será castigado con una hora de poste y privado de la concurrencia á que estaba destinado.

Artículo 4.

Mudarán de ropa interior á lo

menor dos veces a la semana, y tam.^{en}
quando ocauiere alguna festiuidad
extraordinaria o función publica.

Articulo 5.^o

Evitarán todo juego y diversion capu-
esta a destrozarse y enouciar la ropa,
y huyrán de arrimarse a parages que
puedan ocasionarles manchas; bien en-
tendido de que el que usare de semejantes
juegos destrozadores tendrá una hora de
poste.

Articulo 6.^o

Qualquiera que decaidase de unos
vestidos, muebles, libros &c. y los dejare
con desorden fuera de los parages seña-
lados tendrá una hora de poste.

Articulo 7.^o

El que jugando o enredando rompiese
vidrieras, o qualquiera otra cosa, se le
repondrá un quantillo de los dos reales
que se le dan por semana destinados
para sus diversiones hasta que complete
el importe de lo que haya roto o des-

compuesto.

Articulo 8.^o

El que comiere pan u otra cosa
delante de personas a quienes debe res-
peto, o en las aulas en tiempo de estu-
dio tendrá media hora de poste.

Articulo 9.^o

No usarán del mejor uniforme
sino es para la misa en los dias de
asiento, la dinta de ordenanza y actos
de formalidad, o pena de media hora de
poste por la primera vez.

Articulo 10.^o

Los Alumnos de la Sociedad no debe-
rán traer diariamente la murgina
para que no la pierdan en sus juegos y
diversiones y las conserven sin apuro
en el mejor uniforme, y así en lo diario
traerán una cinta pargiza atada
del tercero al quarto ojal de la chupa.

Titulo 7.^o De los seminarios y Jefes.

Articulo 1.^o

Debe haber entre los seminaristas

entregado à presencia del Mayordomo del libro en que se ha de poner el extracto dicho en el artículo 24 que trata de formación.

Artículo 27.

De los Jefes 2.^o y 3.^o de la elección de los Jefes 2.^o o de tioros se ha de hacer como queda ordenado en el artículo 14 de este título, entre los seminarios de la tercera o cuarta Escl.

Artículo 28.

Los Jefes segundos o de tioros han de suplir las ausencias y enfermedades del Jefe de su respectiva sala, y quando hubiere en ella dos tioros, el antiguo ha de preñer al Jefe moderno.

Artículo 29.

Las obligaciones de los Jefes de tioros serán 1.^a cuidar que los individuos de su tioro concurren con puntualidad á sus respectivas distribuciones mixtuyendoles en ellas segun se previene en estas ordenanzas: 2.^a En la formación del seminario ordenará su tioro por el orden de antigüedad o de estatura segun el acto lo pidiere: 3.^a cuidará que

el Camarero y demás sirvientes de su tioro cumplan con sus obligaciones: 4.^a avisará al Jefe V. de su sala de las faltas que notare y particularmente de si alguno de sus seminaristas estuviere indispuerto.

Título 8.^o De los Premios Artículo 1.^o

Los premios se aplicarán á los tres objetos generales de conducta, aplicación y aprovechamiento á progresar, distribuyendose á resultas de los exámenes quadrimestres con arreglo á las notas de los Maestros, y á los informes que tomase la Junta de Institución.

Artículo 2.^o

Estos premios consistirán en unos libros de distinción que llevarán los premiados en el ofal de las cavacas durante un quadrimestre: en varios privilegios y juegos de libros que se les repartirá á fin de año, y en consecuencia de los exámenes generales.

Artículo 3.^o

El objeto general de cada premio es

distinguirá por el color de los lazos, señalándose para los de conducta el blanco, para los de aplicación el azul, y para los de aprovechamiento o progreso el carmesi o punzó.

Artículo 4.º

Quando se juntaren dos premios o los tres de los objetos generales en un mismo sujeto, el premiado podrá cederlos que gustare a otro de los que hayan sortado para el mismo premio.

Artículo 5.º

Como el objeto de la conducta es el más importante y no puede en el hacerse comparaciones justas entre sujetos de diferentes edades en cada una habrá un premio cuya aplicación se hará prefiriendo en caso de igualdad al que antes hubieren llevado en ellas la misma calificación, y en defecto de esta circunstancia al más joven de cada edad.

Artículo 6.º

El que fuese premiado tres veces

en una misma edad no podrá aspirar a más, pero conservará el lazo de distinción mientras permanezca en ella, como no desdiga su conducta con la que tubo hasta entonces.

Artículo 7.º

Premios de aplicación y aprovechamiento.

Para cada uno de los objetos generales de aplicación y aprovechamiento o progreso habrá dos premios en todas las clases científicas o principales, y uno para las accesorias o de habilidad &c.

Artículo 8.º

Los lazos correspondientes a la quarta division o de clases mayores, se distinguirán con una borleta de oro.

Artículo 9.º

Siempre que en las notas resultare igualdad de mérito entre varios seminaristas, se sortará públicamente entre ellos la aplicación del lazo.

Artículo 10.º

Privilegio de los premiados.

Los premiados serán preferidos para las Diputaciones y cumplidos que hubiere que hacer en nombre del seminario.

Artículo 11.

Tendrán acierto y puesto preeminente entre respectivos tronos, después de los Jefe, y según el número de premios que hubiesen llevado, o la antigüedad de seminaxistas en circunstancias iguales.

Artículo 12.

En los juegos o diversiones que se tocasen por turno serán preferidos en la mitad del tiempo de la diversion.

Artículo 13.

Los seminaxistas que hubiesen obtenido mas de un premio, concurrirán de dos en dos por turno de clases y antigüedad en ella, á la mesa de los ocios en comida y cena durante el tiempo de las Juntas quaximierres inmediatas, con advertencia de que comido el portue se retirarán á seguir la distribución ordinaria.

Artículo 14.

Todos los premiados disfrutarán durante el quaximierre de un día de campo con comida y merienda, cena

extraordinaria, concurriendo á esta todos los que hubiesen sorteado para la obtención de los premios aunque no se haya favorecido la suerte.

Titulo 9º

Delas Juntas de ordenanza que han de celebrax los seminaxistas.

Artículo 1º.

La Junta de ordenanza se establece para que los seminaxistas tengan ^{te}continua presentee de ocupaciones, se acostumbren á los actos de formalidad y administracion de Justicia, y se corrijan por sus manos proprias, sin que conguientemente puedan atribuir los castigos al mal genio y humor de los Maestros, sino á su propia negligencia o mala conducta.

Artículo 2º.

Esta Junta de ordenanza se celebrará todos los dias Domingos por la mañana á la hora que le pareciere al Presidente concurriendo della los Maestros Inspectores y con precision los de turno con

Artículo 11.

Tendrán acierto y puesto preheminentemente entre respectivos trozos, después de los Jefe, y según el número de premios que hubiesen llevado, y la antigüedad de seminaxistas en circunstancias iguales.

Artículo 12.

En los juegos o diversiones que se tocasen por turno serán preferidos en la mitad del tiempo de la diversion.

Artículo 13.

Los seminaxistas que hubiesen obtenido mas de un premio, concurrirán de dos en dos por turno de claver y antigüedad en ella, á la mesa de los socios en comida y cena durante el tiempo de las Juntas quinquimestres inmediatas; con advertencia de que comido el postre se retirarán á seguir la distribución ordinaria.

Artículo 14.

Todos los premiados disfrutarán durante el quinquimestre de un día de campo con comida y merienda y cena

extraordinaria, concurriendo á esta todos los que hubiesen sorteado para la obtención de los premios aunque no los haya favorecido la suerte.

Titulo 9º

De las Juntas de ordenanza que han de celebrarse los seminaxistas.

Artículo 1º

La Junta de ordenanza se establece para que los seminaxistas tengan continuamente presentes sus ocupaciones, se acostumbren á los actos de formalidad y administración de Justicia, y se corrijan por sus manos propias, sin que conguientemente puedan atribuir los castigos al mal genio y humor de los Maestros, sino á su propia negligencia ó mala conducta.

Artículo 2º

Esta Junta de ordenanza se celebrará todos los días Domingos por la mañana á la hora que le pareciere al Presidente concurriendo de ella los Maestros Inspectores y con precisión los retornos con

todo el cuerpo de seminaristas, precedido
del Presidente o quien hiciera sus veces.

Artículo 3.º

El Presidente con los seminaristas
Jefes formará un tribunal o consejo, que
será el que decidirá los asuntos à plu-
ralidad de votos, sin que los demás con-
currentes tengan obción à otra cosa
que à producir defensas contra las acu-
saciones.

Artículo 4.º

Los que componen el Consejo se senta-
rán à los tres costados de una mesa colo-
cada à la derecha de la pieza de Juntas,
ocupando la cabecera el Presidente con
los Maestros, y los costados el semina-
rista mayor, y los demás Jefes los de
sala. El resto de los seminaristas por
el orden de ellos tomarán asiento al
rededor de la pieza ó salon patético.

Artículo 5.º

Quando alguno ó algunos de los semi-
naristas Jefes que componen el Consejo,
estuviere ocupado ó no pudiese asistir

à la Junta, llamará de asiento el Jefe¹⁷⁸
de otro correspondiente.

Artículo 6.º

El secretario dará principio à la
Junta con la lectura de la sección anterior,
cuenta semanal, y uno ó mas títulos
de estas ordenanzas, de modo que todas
ellas vengán à leerse al cabo de cada
mes.

Artículo 7.º

Concluida la lectura mencionada
en el artículo anterior, el primer In-
pector detrans que finalizará su semana
presentará las notas que resultaren
durante ella, y juntando las faltas
correspondientes à cada culpado las
leerá leyendo en el orden que le pareciere
más arreglado al Presidente.

Artículo 8.º

El acusado luego que oya de que se
con modestia podrá alegar en su defensa
quanto pueda contribuir à justificar
su inocencia, ó à minorar su culpa,
sin alterarse ni proparar de los terminos
que prescribe la buena crianza, y la atención

quiere merece el concurso, pero evitando el defenderse con la mentira y falsedad, por que dello contrario incurrirá en pena doble de la asignada en estas ordenanzas para el delicto de que haya sido acusado.

Artículo 9º.

Justificada que sea la acusación, se procederá á votar el cargo por los que componen el Consejo, empezando por el Jefe mas moderno, y concluyendo por el Presidente, con la advertencia de que cada uno deberá fundar su voto en estas ordenanzas, y el secretario los irá extendiendo en el libro de Registro que ha de tener para este efecto, como para extender las actas que se hicieren en estas Juntas.

Artículo 10º.

Concluida la colección de votos, se verá el de la pluralidad que deberá servir de sentencia que se pondrá en ejecución al momento á menos que el acusado haya ya padecido entre semana el cargo correspondiente, como sucederá en varios casos

que no admiten dilación y necesitan de pronto remedio.

Artículo 11º.

Ordase fin á esta Junta con la distribución de juegos, diversiones, y visitas para toda la semana, alternando entre los trozos de Seminaristas, y arreglando con la igualdad posible el turno de dichos trozos, por los toros, la pelota, bolos &c. como tambien la salida á visitas en los Domingos, Jueves, y demas dias de este sueldo.

Artículo 12º.

El seminarista mayor presentará en esta Junta la lista de las multas pecuniarias impuestas entre semana, y extrayendolas de los reales de plata semanales que han de repartirse en la misma Junta por el Mayordomo del Seminario se entregará al Presidente la cantidad despues de tomar razon en la acta del dia, y se depositará de importe en poder del Maestro Principal.